



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "C" 74580

4/4/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: ***Fe de erratas - Comunicación "A" 6119 - Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.***

---

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 6119, vinculada con el Régimen del asunto.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar relativas al punto 7 del Apartado B: "Máxima asistencia" y punto 1 y 2 del Apartado G: "Grandes Deudores" y "Principales Deudores".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar A. del Rio  
Subgerente de Centrales  
de Información

Gustavo O. Bricchi  
Gerente de Gestión  
de la Información

ANEXO: 2 Hojas



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

## 6. Previsiones.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización constituidas respecto de la deuda del cliente.

- 6.1. Por la asistencia crediticia registrada en Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, Créditos por arrendamientos financieros y Créditos diversos (códigos 131300, 131600, 131900, 132300, 135300, 135600, 135900, 136300, 141301, 141303, 141304, 142301, 142304, 145301, 145303, 145304, 146301, 146304, 151312, 155312, 171302, 175302, 176302 – no se deberán considerar los códigos 131906, 132306, 135906 y 136306)
- 6.2. Por Participaciones en otras sociedades (códigos 161092 a 161102, 165091 y 165092).
- 6.3. Por Responsabilidades eventuales y Garantías otorgadas. (código 340018)
- 6.4. En caso de que la entidad haya optado de acuerdo con los puntos 2.2.3.2. y 2.2.3.3. de las Normas sobre Previsiones Mínimas por Riesgo de Incobrabilidad, cuando corresponda, se informará el incremento de previsión generado en la aplicación de los puntos precedentes.

Dentro de este concepto no corresponde computarse las provisiones por riesgo de incobrabilidad que se constituyan sobre la cartera en situación normal.

## 7. Máxima asistencia.

En los casos de clientes vinculados o de aquellos cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0,5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior o **el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**, de ambos el mayor, no obstante informar su saldo a fin de mes, se suministrará el importe correspondiente a la máxima asistencia del período.

Dicha máxima asistencia deberá informarse aún en aquellos casos en que el saldo de deuda a fin de mes sea cero.

Versión: 9°	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016	Página 13
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	3. Deudores del Sistema Financiero.

## G. GRANDES Y PRINCIPALES DEUDORES

### 1. Grandes Deudores

Se entenderá por Grandes Deudores a los clientes pertenecientes al sector no financiero que registren un saldo total de deuda en el sistema financiero superior **al equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**.

### 2. Principales Deudores

Se entenderá, a los fines de cualquier referencia normativa, como "Principales Deudores de la Entidad Financiera":

1. Los clientes cuyo saldo de deuda al último día de cada mes sea superior **al equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**.

2. Los clientes cuyo saldo de deuda en algún momento del mes supere el 0.5% de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad correspondiente al mes anterior (**siempre que exceda el equivalente al 40% del importe de referencia establecido en el punto 3.7 de las Normas sobre “Clasificación de Deudores”**) en los casos en que su saldo de deuda a fin de mes no los incluya en los términos del punto anterior.

3. Si la cantidad de clientes alcanzados por la definición consignada en el punto 1 resulta inferior a 50, se considerarán como principales deudores a los 50 primeros clientes.

Versión: 9°	COMUNICACIÓN “A” 6119	Vigencia: 20/12/2016/5/4/2017	Página 18
-------------	-----------------------	----------------------------------	-----------